CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO.

En la ciudad de Cayambe, a los 17 (diecisiete) días del mes de agosto de 2026, comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE-EPMMC, representada legalmente por el Lcdo. Víctor Hugo Zurita, en su calidad de GERENTE GENERAL de la EPMMC, conforme lo acredita con el nombramiento que se adjunta; y, por otra parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA", representado legalmente por la Dra. María Emperatriz Fuertes Narváez, PhD. en su calidad de RECTORA, conforme lo acredita con el nombramiento que se adjunta.

A los comparecientes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C**, en sesión del Concejo Municipal del 09 de agosto de 2017, aprobó la Ordenanza Municipal de creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, donde se transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, es una empresa dedicada a prestar servicios a la ciudadanía del cantón Cayambe y sus alrededores entre los cuales se encuentra la revisión técnica vehicular y matriculación.

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N.º 210, de fecha 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP como Instituto Tecnológico Superior, mediante Acuerdo Nº 155 de 05 de Noviembre de 2003, institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidos por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES así como de sus políticas que se expidan para el efecto; y, que, dentro de su proceso académico-formativo, establece programas de prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario orientadas al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes.

Oficio Nro. ISTLA-R-2026-1189-OF, de fecha 09 de junio de 2026, la Rectora del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero – ISTLA solicitó a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe – EPMMC la autorización para que la estudiante Recalde Llerena Doménica Samantha, de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, realice en esta institución 240 horas de prácticas de servicio comunitario, vinculadas al proyecto denominado: "DIA VERDE: Innovación y Comunidad para el Desarrollo Sostenible en SHT, SPRL y SAA".

De igual manera, solicitó la designación de un tutor institucional que permita coordinar, acompañar y efectuar el seguimiento correspondiente durante el desarrollo de las actividades de prácticas.

En el mismo documento, la Dra. María Emperatriz Fuertes Narváez, Ph.D., Rectora del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA", puso a consideración de la EPMMC la suscripción de la "CARTA DE INTENCIÓN PARA PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE", cuyo propósito consiste en generar mecanismos de cooperación que permitan fortalecer el proceso formativo de los estudiantes, aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica y cumplir con los requisitos establecidos para la obtención del correspondiente título profesional.

Memorando Nro. EPMMC-CAFTH-2026-3921-M, de fecha 06 de agosto de 2026, la Unidad de Talento Humano de la EPMMC emitió informe favorable respecto de la *"Carta de Intención para Prácticas Laborales y Prácticas de Servicio Comunitario entre el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero y la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe".*

Asimismo, dicha Unidad emitió informe favorable para que la estudiante Recalde Llerena Doménica Samantha, de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, realice las 240 horas de prácticas de servicio comunitario en la EPMMC, vinculadas al proyecto antes referido, recomendando como tutora institucional a la Ing. Erika Tuquerres, Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional de la EPMMC.

Memorando Nro. EPMMC-GG-2026-0220-M, de fecha 13 de agosto de 2026, la Gerencia General remitió el expediente a esta Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que se efectúe la revisión integral de la documentación y se emita el correspondiente criterio jurídico respecto de la procedencia de la suscripción del instrumento de cooperación interinstitucional.

Memorando Nro. EPMMC-UAJ-2026-0478-M, de fecha 17 de agosto de 2026, suscrito por la Ab. Belen Mayanquer, responsable de Asesoría Jurídica de la EPMM-C, quien en su texto, indicó: "***1.-*** *De la revisión integral del expediente y de la normativa aplicable, se determina que resulta jurídicamente procedente la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO".* ***2.-*** *La EPMMC cuenta con competencia para promover y celebrar mecanismos de cooperación interinstitucional, de conformidad con el artículo 5 literal m) de su Ordenanza de Creación, siempre que estos no impliquen erogaciones económicas.* ***3.-*** *El Gerente General de la EPMMC cuenta con atribuciones para suscribir el referido Convenio, de conformidad con el artículo 24 literal h) de la Ordenanza de Creación de la Empresa.* ***4.-*** *Las actividades que se desarrollen en el marco del Convenio tendrán carácter académico y formativo y, por su naturaleza, no deberán generar relación laboral entre la EPMMC y los estudiantes que participen en las prácticas preprofesionales.*

RECOMENDACIÓN: *Con fundamento en los antecedentes expuestos, el análisis jurídico efectuado y la normativa citada, esta Unidad de Asesoría Jurídica emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE para la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO", por considerar que su objeto guarda relación con las competencias, fines y objetivos institucionales de la EPMMC y con el marco jurídico que regula las prácticas preprofesionales y la vinculación con la sociedad".*

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - CRE

"*Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".*

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

"Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

"Art. 354.- Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación".

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio Pág. 2 de 11 de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial".

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

"Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior (...)"

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas".

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE – EPMMC

Art. **3.-** Objeto. La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe – EPMMC tiene como objetivos principales planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las políticas emitidas por los organismos competentes y por el GADIP Municipio de Cayambe.

Art. **5.-** Competencias. Entre las competencias atribuidas a la EPMMC, el literal m) establece:

"Promover acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada (…)".

Art. **24.-** De los deberes y atribuciones del Gerente General. El literal h) establece entre las atribuciones del Gerente General:

"Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. Como administrador de la Empresa atenderá las atribuciones

compatibles con su calidad de tal, sujetándose, en todo momento, a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable".

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

El Capítulo IV del Estatuto del **"ISTLA"** – de las Actividades de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales, en su artículo 98, dispone que, cuando se trate de prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario, las mismas no generan ningún vínculo u obligación laboral y se constituirán por medio de convenios suscritos entre los representantes de la Institución de Educación Superior y/o Empresa Receptora pública o privada.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio de cooperación interinstitucional es para establecer los compromisos entre la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe (EPMMC) y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO, para que las y los estudiantes puedan realizar actividades de vinculación con la sociedad a través de prácticas pre profesionales o pasantías en la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDA DE CAYAMBE (EPMM-C).

La práctica pre-profesional constituye un complemento educativo importante en la formación académica y personal del estudiante, ya que le permite, aplicar de manera práctica sus conocimientos teóricos, desarrollar habilidades, destrezas y competencias en distintas áreas, y, sobre todo, adquirir experiencias enriquecedoras tanto en el ámbito laboral como académico, que aportarán de manera significativa en su desempeño profesional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. -

La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDA DE CAYAMBE (EPMM-C)**, se compromete a:

a) Comunicar oportunamente al "ISTLA" la necesidad institucional de estudiantes para la realización de prácticas preprofesionales o pasantías, determinando las actividades a desarrollar conforme al plan de trabajo elaborado de manera conjunta entre el personal técnico de la EPMMC y el "ISTLA";

b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo conjunto, el cual tendrá una duración máxima de hasta un (1) año, observando que la participación de cada estudiante se ajuste a lo previsto en su respectivo programa académico;

c) Proporcionar al estudiante y al docente tutor designado por el "ISTLA" la información, lineamientos, orientaciones técnicas y directrices necesarias para el adecuado y eficiente desarrollo de las actividades asignadas;

d) Brindar las facilidades administrativas, técnicas y organizativas necesarias para que la ejecución de las prácticas preprofesionales o pasantías no interfiera ni obstaculice el cumplimiento de las obligaciones académicas del estudiante;

e) Garantizar un ambiente institucional de respeto, cordialidad y trato digno, que contribuya de manera efectiva a la formación personal, académica y profesional de los estudiantes, bajo principios de responsabilidad social y solidaridad;

f) Designar un tutor institucional, con la formación técnica y profesional idónea, quien será responsable del acompañamiento, orientación y supervisión del estudiante durante el desarrollo de las actividades previstas en

el plan de trabajo, así como de la elaboración y remisión del informe final que certifique el cumplimiento de las actividades y de las horas correspondientes al "ISTLA", para los fines académicos pertinentes.

g) Facilitar el acceso a las instalaciones institucionales al docente tutor o supervisor designado por el "ISTLA", a fin de que pueda realizar el seguimiento y supervisión de las actividades desarrolladas por el estudiante;

h) Comunicar de manera inmediata al "ISTLA", a través del docente tutor correspondiente, cualquier novedad relevante, falta disciplinaria o situación que se presente durante el desarrollo de las actividades del estudiante.

i) Llevar un registro individual y actualizado de la asistencia diaria de cada estudiante y remitir dicha información, así como las evaluaciones correspondientes, conforme a los formatos y plazos acordados con el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero;

j) Emitir los certificados de cumplimiento de horas de prácticas preprofesionales o pasantías, una vez verificadas las actividades realizadas conforme al plan de trabajo aprobado;

k) Designar a un responsable institucional para la administración, seguimiento y coordinación del presente convenio;

l) Coordinar con el "ISTLA" la evaluación periódica y final de los resultados derivados de la ejecución del presente convenio y desempeño de los estudiantes;

m) Suscribir con cada estudiante la respectiva carta compromiso, en la que se establezcan derechos, obligaciones y condiciones para el desarrollo de las prácticas preprofesionales o pasantías; y,

n) Cumplir con los demás compromisos que se deriven del presente convenio y que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, conforme a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO**, se compromete a:

a) Diseñar y desarrollar el plan de actividades académicas del estudiante en la EPMM-C

b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo conjunto, el cual tendrá una duración máxima de hasta un (1) año, observando que la participación de cada estudiante se ajuste a lo previsto en su respectivo programa académico;

c) La práctica pre profesional será planificada, monitoreada y evaluado por un tutor académico designado por "ISTLA" en coordinación con un delegado de la EPMM-C.

d) Coordinar con la "EPMM-C" la evaluación periódica y final de los resultados derivados de la ejecución del presente convenio y desempeño de los estudiantes;

e) Informar de manera expresa a las y los estudiantes que la relación derivada de las prácticas preprofesionales o pasantías no genera vínculo laboral alguno con la EPMMC, por tratarse de una relación de naturaleza estrictamente académica, regulada por el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable;

f) Mantener vigente el seguro estudiantil que cubra los riesgos derivados de la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías, considerando que dichas actividades no generan reconocimiento económico;

g) Designar a un responsable institucional para la administración, seguimiento y coordinación del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El plazo del presente instrumento es de uno (1) año contado a partir de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifieste de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá concluido al vencimiento de su plazo.

En lo referente al período de duración de las prácticas preprofesionales para los estudiantes, estas tendrán una duración mínima de 240 horas, de conformidad con lo establecido en la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero (ISTLA).

CLÁUSULA SEXTA: EROGACIONES ECONÓMICAS. -

Las Partes dejan expresa constancia de que la práctica preprofesional que se instrumenta mediante el presente Convenio NO genera relación jurídico-laboral alguna entre el/la practicante y la EPMM-C; en consecuencia, no son aplicables las disposiciones del Código de Trabajo ni demás normativa laboral. La práctica se rige exclusivamente por la normativa legal vigente en materia de prácticas preprofesionales y, por su naturaleza formativa y académica, no es remunerada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN. -

Este Convenio terminará por una de las siguientes causas:

a) Por el vencimiento del plazo de vigencia establecido en el presente Convenio;

b) Por acuerdo expreso y mutuo de LAS PARTES, siempre que no se generen afectaciones a terceros y se evidencie la imposibilidad de continuar con su ejecución por razones de orden técnico, económico, legal, social o físico, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta de terminación por mutuo acuerdo;

c) Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del objeto del Convenio, debiendo la parte que invoque esta causal justificarla de manera motivada dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la ocurrencia del hecho; adicionalmente, LAS PARTES podrán acordar la terminación total o parcial de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, previo informe técnico emitido por los administradores del Convenio;

d) Por terminación unilateral derivada del incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de LAS PARTES, debidamente sustentada en informes técnicos y legales. Para el efecto, la parte interesada notificará por escrito a la parte presuntamente incumplida dentro del plazo de treinta (30) días de producido el incumplimiento, exponiendo la motivación correspondiente y adjuntando la documentación de respaldo; la parte notificada contará con un plazo de diez (10) días para justificar o subsanar el incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a notificar la terminación unilateral del Convenio; y,

e) Por la extinción de la personería jurídica de cualquiera de LAS PARTES.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales señaladas, no afectará la ejecución ni conclusión de las obligaciones y actividades que se encuentren en curso, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario entre LAS PARTES.

En todos los casos, y en aplicación del principio de proporcionalidad, se suscribirá la correspondiente acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados, las actividades desarrolladas y, de existir, aquellas que quedaren pendientes, así como las alternativas adoptadas y los responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, las PARTES designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente Convenio:

1. El administrador del presente Convenio por parte de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, es el **Ing. Edwin Rafael Granda Imbago** Responsable de Talento Humano de la EPMM-C; y , por el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero el **Lcdo. Santiago Patricio López Chamorro.**

2. Los delegados, conjuntamente, se encargarán de la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones, en concordancia con lo estipulado en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUNCIONES DE LOS ADMINSTRADORES DEL CONVENIO. –

Los administradores del Convenio tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Vigilar y asegurar el cumplimiento oportuno e íntegro de las obligaciones derivadas del Convenio.
2. Adoptar las acciones necesarias para prevenir retrasos injustificados en su ejecución.
3. Informar oportunamente a la máxima autoridad o a su delegado sobre cualquier situación técnica, operativa, administrativa, económica o de otra naturaleza que pueda afectar el cumplimiento del Convenio.
4. Resolver, en el ámbito de sus competencias, las discrepancias que se presenten durante la ejecución del instrumento.
5. Mantener un archivo físico y digital ordenado de toda la documentación generada durante la ejecución del Convenio.
6. Elaborar y suscribir el Informe de Ejecución, cuando el Convenio contemple cláusula de renovación automática, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, recomendando su continuidad o terminación.
7. Elaborar y suscribir el Informe Final, detallando los aspectos relevantes de la ejecución del Convenio.
8. Entregar el expediente completo del Convenio al servidor o servidora que sea designado como nuevo administrador, o a la unidad requirente para su archivo institucional, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

Las PARTES acuerdan que el presente Convenio se regirá por la normativa vigente aplicable a las prácticas preprofesionales y/o pasantías, de conformidad con el Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa legal y reglamentaria pertinente, dentro del ámbito de competencias de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe – EPMMC y del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

El presente Convenio no genera ni podrá interpretarse como generador de relación laboral alguna entre LAS PARTES ni entre la EPMMC y los estudiantes que desarrollen prácticas preprofesionales o pasantías, por tratarse de actividades de naturaleza estrictamente académica, sujetas a la normativa aplicable. En consecuencia, cada Parte mantendrá bajo su exclusiva responsabilidad las relaciones laborales, civiles o administrativas que mantenga con su propio personal, sin que exista solidaridad patronal, corresponsabilidad o sustitución de empleador entre las PARTES.

La EPMMC y el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero responderán individualmente por las obligaciones, reclamos, acciones, gastos o contingencias que se deriven de las relaciones jurídicas que cada institución mantenga con sus estudiantes, docentes, tutores, servidores o personal designado para la ejecución del presente Convenio.

Queda expresamente señalado que, bajo ninguna circunstancia o hecho, la EPMMC será responsable ni solidariamente responsable por los hechos, actos, situaciones, obligaciones o contingencias de cualquier naturaleza que pudieren suscitarse dentro de las instalaciones de la EPMMC con respecto a los estudiantes que se encuentren desarrollando sus prácticas preprofesionales, siendo responsabilidad de cada Parte garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan respecto de las personas que intervengan en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS. -

Las partes se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este convenio; cumplido el objeto del presente convenio, las partes deberán devolver los datos personales proporcionados a cada uno de sus responsables de tratamiento, así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información de ser el caso, también se quedan sujetas a la obligación de eliminar – o anonimizar- la información y datos personales siempre que no sea necesario mantenerlos en relación a responsabilidades que pudieran derivarse de este convenio, en cuyo caso se conservarán los datos y permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

Asimismo, las partes se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado, en ese marco, las partes se comprometen a cumplir con todas las condiciones para la protección de datos personales, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción y, se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula. Igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información que se genere, transfiera o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio, comprometiéndose a no divulgarla ni ponerla a disposición de terceros sin autorización expresa de la otra Parte, siendo responsables por su uso indebido.

Se exceptúa de esta obligación la información de carácter público, aquella cuya difusión haya sido autorizada expresamente por la otra Parte o la que deba revelarse conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del Convenio se regirán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la normativa internacional aplicable.

La información, productos y resultados desarrollados en el marco del Convenio y vinculados a las competencias institucionales de la EPMMC serán de su propiedad, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales conforme a la ley, y no podrán ser reproducidos, divulgados ni distribuidos por el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero ni por los estudiantes sin autorización expresa de la EPMMC.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CÓDIGO DE CONDUCTA, ANTI-CORRUPCIÓN Y CERTIFICACIÓN REFERENTE A TERRORISMO. –

Las Partes se comprometen a mantener y cumplir normas de conducta ética y de integridad, obligándose a:

a) Prevenir y rechazar todo acto de corrupción, estableciendo límites claros en las relaciones con familiares, empleados, proveedores o entidades vinculadas.

b) Prohibir la entrega, promesa, ofrecimiento o recepción de cualquier beneficio o valor, directo o indirecto, que constituya soborno o retribución indebida, incluyendo a servidores públicos o personal institucional.

c) Declarar que no han proporcionado ni proporcionarán apoyo material, financiero o de cualquier otra naturaleza a personas u organizaciones que promuevan, financien o participen en actos de terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: POLÍTICA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO Y DISCRIMINACIÓN. –

Las Partes declaran y garantizan que, en el marco de la ejecución del presente Convenio:

1. No incurrirán en actos de discriminación por motivos de raza, etnia, religión, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, estado civil, discapacidad, ciudadanía o cualquier otra condición protegida por la ley.

2. Mantendrán una política de cero tolerancias frente a la violencia, el acoso y la discriminación, especialmente por razones de género u orientación sexual.

3. Adoptarán medidas de prevención, orientación y acceso a mecanismos de denuncia, protección, investigación y sanción, de manera oportuna y conforme a la normativa vigente.

4. Aplicarán las medidas correctivas correspondientes frente a los responsables de actos de violencia, acoso o discriminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En caso de que se expidan nuevas disposiciones legales en materia de educación superior u otras que incidan en lo acordado en el presente Convenio, las Partes se obligan a sujetarse a las mismas durante la vigencia del instrumento.

El presente Convenio se celebra de forma voluntaria y transparente, bajo los principios de buena fe, cooperación y lealtad institucional, comprometiéndose las Partes a privilegiar el diálogo y a agotar las instancias necesarias para prevenir controversias.

Cualquier discrepancia relacionada con la interpretación o ejecución del Convenio será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes. De persistir el desacuerdo, este será sometido a un Centro de Mediación legalmente autorizada, al cual las Partes se someten expresamente, renunciando a fuero y domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: USO DE MARCA INSTITUCIONAL. -

Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, logotipo, nombre o emblema institucional de la otra, en publicaciones, programas o cualquier otro medio, sin autorización previa y expresa otorgada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. -

Toda comunicación entre las partes se la realizará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE

Responsable: Ing. Edwin Rafael Granda Imbago
Dirección: Cayambe, Calle 1 entre Calle 21 y Av. Luis Cordero, Sector la Remonta
Teléfono: (02) 353-3071
Correo electrónico: edwin.granda@epmmc.gob.ec / info@epmmc.gob.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO

Responsable: Mgtr. Santiago Patricio López Chamorro, Lic.
Dirección: Av. Eugenio Espejo y Capitán Espinosa de los Monteros
Teléfono: 0988156749
Correo electrónico: coordcarrerasht@liceoaduanero.edu.ec

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Para constancia y en aceptación de lo estipulado, las partes, de manera libre y voluntaria, manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en la ciudad de Cayambe, a los 18 días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO ZURITA CRUZ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA EMPERATRIZ FUERTES NARVAEZ

Lcdo. Víctor Hugo Zurita
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MOVILIDAD DE CAYAMBE

Dra. María Emperatriz Fuertes Narváez, PhD
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO